



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA PRIVACION DE PATRIA POTESDAD.

Demandante: NORYS RAQUEL ESPELETA MARTINEZ.
Demandado: HENA PUSAINA IPUANA.
Radicado: 44-001-31-84-000-2023-00166-00
Asunto: DESIGNACION DE CURADOR AD-LITEM.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

DESIGNAR al Doctor ALFREDO JUAN GOMEZ IBARRA, como curador –adlitem, de los parientes por línea materna de los menores SANIA ISABEL, JASAY MABEL Y GADEL YAMITH ESPELETA PUSAINA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico alfredojuango23@gmail.com, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el termino de inclusión en el registro nacional de emplazados de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213, por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional en el derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so penade las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G. del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7º del artículo 48 del C G. P. Una vez posesionado concédase el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.